



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPIO DE TOLHUIN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

A. Ischurza  
Dirección de Despacho  
Municipal de Tolhuin

TOLHUIN, 03 DIC. 2021

**VISTO y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2021, referente a la creación del Banco de Mano de Obra Local.

Que este Departamento Ejecutivo considera correspondiente Promulgar la presente Ordenanza.

Que la misma consta de Catorce (14) Artículos, y Uno (01) de Forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

**Por Ello:**

**EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE**, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2021, referente a la creación del Banco de Mano de Obra Local.

**ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por Ordenanza N° 568**, la cual consta de Tres (03) Artículos, y Uno (01) de Forma.

**ARTÍCULO 3º:** Refrenda el presente acto administrativo, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Sra. Ana Paula CEJAS.

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE.** Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. N° 703 /2021.-

Fdo. HARRINGTON  
CEJAS.-



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**TOLHUIN, 26 NOV. 2021**

**VISTO:** La Ley Provincial N° 236; la necesidad de cuidar, fomentar el trabajo y proteger la mano de obra local, de promover la adquisición de bienes locales y contratación de servicios de empresas y/o proveedores y/o particulares radicados en la ciudad de Tolhuin, y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente para las economías locales dejar establecidas pautas que regulen y protejan el empleo de sus habitantes.

Que la contratación de mano de obra local, favorece económicamente al desarrollo del pleno empleo, fomentando el trabajo local, evitando traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa.

Que es necesario contar con una herramienta para la promoción del empleo local, que determine los mecanismos para la contratación.

Que a raíz de la situación socio-económica que viene atravesando nuestro país es elemental crear Programas en todos los estamentos del Estado para que las empresas y comercios generen fuentes de trabajos, y especialmente que no se pierdan las ya creadas.

Que en este contexto, la protección de las fuentes de trabajo se vuelve primordial, debiendo el sector público incentivar la contratación de mano de obra local, promoviendo con ello el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, por ende de sus trabajadores.

Que ante la evidente reactivación de la obra pública Municipal, es necesario priorizar a nuestros trabajadores, para que sean ellos quienes lleven adelante las obras o emprendimientos que se pondrán o se encuentran en marcha.

Que el Ejecutivo Municipal debe ser uno de los principales protagonistas del desarrollo local, actuando de manera decisiva y eficaz antes las necesidades que se demandan antes los diferentes sectores, en pos de lograr la recuperación económica y laboral de todos los sectores.

Que ante la perspectiva y proyección de una gran cantidad de obra pública en nuestra Localidad, por parte del gobierno municipal, es este último quien debe intervenir, no sólo preservando si no fomentando las fuentes de empleo con mano de obra local, lo que sin duda redundará en el crecimiento de la economía local.

Que esto permite generar fuentes de trabajo genuino para los ciudadanos de nuestra ciudad, siendo los trabajadores locales generalmente los impulsores de la economía local.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**





**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ARTÍCULO 1º-** Créese mediante la Dirección de Empleo del Departamento Ejecutivo Municipal, el "Banco de Mano de Obra Local" (MOL), de libre acceso a inscripción para que los ciudadanos/as postulantes se registren detallando capacidades y experiencias laborales a los fines de posibilitar su oferta ante la demanda de empresas, empleadores/as, proveedores/as y prestadores/as de bienes y servicios públicos.

**ARTÍCULO 2º-** Establézcanse las pautas para la defensa, el fomento y la protección del empleo local, las cuales determinaran los mecanismos para la contratación de recursos humanos de origen local, prestación de servicio y/u otras actividades económicas que brinde el Estado Municipal.

**ARTÍCULO 3º-** Entiéndase que la defensa, el fomento y la protección de la Mano de Obra Local (MOL) no solo consiste en establecer condiciones para todos/as aquellos/as que resulten adjudicatarios/as de contratos o la prestación y/o provisión de bienes y servicios públicos, sea por licitación pública o privada, o bien por contratación directa, sino también en la obligación de emplear un mínimo de 70% del personal con domicilio real en la Ciudad de Tolhuin. Calcúlese el porcentaje sobre el total de la planta del personal afectado a la actividad.

**ARTÍCULO 4º-** Establézcanse una antigüedad de UN (1) año de residencia continua en la ciudad de Tolhuin, el que deberá ser acreditado por Documento Nacional de Identidad. Las empresas, los adjudicatarios/as, Prestadores/as de Servicio, Empleadores/as deberán presentar ante la dependencia Municipal que licitara, dentro de los DIEZ (10) días previos a la iniciación de la obra o la prestación del servicio, un listado con carácter de Declaración Jurada, de todo el personal a contratar, en el que deberán detallar: Nombre y apellido, DNI, CUIT/L y domicilio real de la totalidad del personal a emplear, dejando constancia de la antigüedad de radicación en la ciudad. Los mismos deberán presentar ante el Organismo de contratación, cualquier modificación que surgiera respecto del personal contratado, que formara parte del listado presentado originalmente. Deberá comunicarlo fehacientemente, con carácter de Declaración Jurada, dentro de las 72 horas de producida la novedad.

**ARTÍCULO 5º-** Ordénese al Ejecutivo Municipal que deberá hacer constar como requisito en los pliegos de licitación, y en los contratos de Obras o Servicios Públicos, el M.O.L. (Mano de Obra Local) establecido en el Artículo 3º del presente, adjuntando en cada pliego copia del mismo. Asimismo, en las cláusulas generales y particulares se deberá incluir la solicitud del oferente y/o prestador de servicio al Banco de Mano de Obra Local, requiriendo la información pertinente.

**ARTÍCULO 6º-** Exceptuar a las Empresas, adjudicatarios/as, Prestadores/as de Servicios, Empleadores/as del cumplimiento pleno de la presente, cuando:

- a. El personal requerido sea profesional o técnico matriculado, y no hubiere postulantes disponibles que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4º.
- b. El personal especializado disponible en nuestra localidad no posea la experiencia necesaria, o no cubra las expectativas del adjudicatario o no reúna los requisitos previstos en el Art 4º y ello fuere fundamentado y notificado fehacientemente, ante el Organismo de contratación, y aceptado por este.
- c. Se produzca una desvinculación laboral, por cualquier causa, y el personal calificado o técnico desvinculado sea el único en la localidad, pudiendo de ésta manera recurrir a otras localidades de la provincia y,





**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

agotada esa primera instancia, otros ámbitos territoriales, previa aprobación del Ejecutivo Municipal.

- d. La cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible de nuestra localidad, y esto sea fehacientemente acreditado.

**ARTÍCULO 7º.-** Considérese prioritaria a toda empresa, prestador/a y/o proveedor/a de bienes y servicios, empleador/a que, como condición de excluyente, cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estén legalmente constituidos/as en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b. Cuenten con habilitación Municipal para operar;
- c. Tengan su domicilio fiscal en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- d. Se encuentren inscriptos/as en el Registro de Proveedores del Municipio de Tolhuin.

**ARTÍCULO 8º-** El ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Empleo y en articulación con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, quedara facultado para realizar capacitaciones laborales a los/as trabajadores/as inscriptos/as en el Banco MOL de acuerdo a las ofertas y demandas de los distintos sectores económicos-productivos de Tolhuin.

**ARTÍCULO 9º-** El Ejecutivo Municipal podrá concretar convenios con las instituciones educativas de nivel secundario y terciario radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para facilitar la inserción laboral de los/as estudiantes tolhuinenses en los años de finalización de ciclos y favorecer pasantías y prácticas profesionalizantes en empresas, instituciones de la administración pública, comercios, con prestadores/as y proveedores de bienes, insumos y servicios, y/o empleadores/as, adjudicatarios/as de contratos con el Estado Municipal y sus organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 10º-** crease el régimen de penalidades para el banco MOL, cuya Autoridad de Aplicación y Control será el Ejecutivo Municipal a través del Área correspondiente.

**ARTÍCULO 11º-** El Régimen de Penalidades para el Banco MOL, comprenderá las siguientes faltas:

- Falta Leve: Incumplimiento de un 25% de lo establecido en el Art 3º de la presente Ordenanza
- Falta Grave: Incumplimiento en el rango del 25% al 50% de lo establecido en el Art 3º de la presente Ordenanza.
- Falta Gravísima: Incumplimiento de un 75% de lo establecido en el Art 3º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12º-** Las empresas que incurran en las faltas mencionadas en el Art 12º del presente, serán pasibles de las sanciones que a continuación se detallan, de acuerdo a la gravedad de las mismas:

- a. Faltas Leves: Multa de 10.000 Unidades Punitivas (U.P).
- b. Faltas Graves: Multa de 50.000 Unidades Punitivas (U.P).
- c. Falta Gravísima: Multa de 100.000 Unidades Punitivas (U.P).



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

La Unidad de Medida precedentemente mencionada, equivale al valor de Un Litro de Nafta al momento de hacer efectivo el cobro de la multa.

**ARTÍCULO 13°-** El Ejecutivo Municipal, a través del Área correspondiente, confeccionara u Acta de Constatación, en el cual dejara constancia del cumplimiento o no, por parte de la Empresa, de las prescripciones de la presente Ordenanza. Si la Empresa incurriere nuevamente en cualquiera de las faltas aludidas en el Art 11° del Presente, previa notificación a la Empresa para ofrecerle el derecho de descargo, se duplicará las sanciones de acuerdo a la falta correspondiente. Asimismo, el no cumplimiento de esta norma, acarreará la Rescisión Contractual.

**ARTÍCULO 14°-** Autorícese al Ejecutivo Municipal a crear Programas especiales y específicos, destinados a las Empresas con domicilio legal en la Localidad de Tolhuin y que se encuentre inscriptos como Proveedores del Municipio de Tolhuin, para llevar a cabo las Obras Publicas dentro del Ejido Urbano y Rural de Tolhuin.

**ARTÍCULO 15°- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.** Comuníquese a quien corresponda. **PUBLIQUESE. ARCHIVESE.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 568 /2021.-**  
**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 26/11/21.-**

  
Francisco Alberto Oliva,  
Pro-Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Tolhuin



  
ALDERETE GALLARDO  
JEANNETTE  
PRESIDENTA  
CONCEJO DELIBERANTE DE  
TOLHUIN